



## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

## RESOLUCION N° 06563-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
CARRASCO  
ALARCON  
Fecha: 09/06/2021  
19:22:46

EXPEDIENTE SEPEG.2021002467  
ACTA ELECTORAL N.º 080787-97-B  
AMÉRICA  
CHILE  
SANTIAGO

Firmado  
Digitalmente por:  
MARLY EUGENIA  
ZUMAETA SILVA  
Fecha: 09/06/2021  
19:23:47

Lima, 08 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

## CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene "ilegibilidad en el total de ciudadanos que votaron".
2. **Referencia normativa:** El literal K del artículo 5 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) define a la ilegibilidad como la "Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, Ø, (, ), guion (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

El literal n del artículo 5 del Reglamento, establece que el cotejo "es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El "total de electores hábiles" es 300.
- b. Los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, así como votos en blanco, nulos e impugnados tienen idéntico contenido, y suman 140.

Sin embargo, se advierte que en el acta observada el "total de ciudadanos que votaron" presenta ilegibilidad en números y en letras, toda vez que se consignó "ciento treinta y nueve + uno" en letras, mientras que en números se consignó "139 + 1"; por otro lado, en el acta que pertenece al JEE se consignó la cifra 139 en letras y "139+1" en números.

**Análisis y conclusión:** Bajo ese contexto y, de acuerdo con lo señalado en el literal n del artículo 5 del Reglamento, se efectuó el cotejo a efectos de establecer coincidencias y discrepancias entre los ejemplares de la presente acta electoral, siendo que sólo difieren en el total de ciudadanos que votaron, debido a que se advierte que en el acta observada el "total de ciudadanos que votaron" presenta ilegibilidad en números y en letras, toda vez que se consignó "ciento treinta y nueve + uno" en letras, mientras que en números "139 + 1"; por otro lado, en el acta que pertenece al JEE se consignó la cifra 139 en letras y "139+1" en números, por lo que corresponde resolver dicha inconsistencia; aunado a ello se puede apreciar que en ambos ejemplares del acta electoral en las observaciones de la sección correspondiente al acta de sufragio se señaló un contenido bajo los siguientes términos: "Se agrego uno más a la suma por mal conteo"; al respecto el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento, señala "(...). Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada" (en negrita, es nuestro); por lo que, en atención al principio de presunción de validez del voto establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones, y realizado el cotejo del acta observada con el acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, concierne determinar que el "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 140, cifra que coincide con el total de votos emitidos en la presente acta electoral.

Firmado  
Digitalmente por:  
TEDDY  
EDGARDO  
CORTEZ VARGAS  
Fecha: 09/06/2021  
19:14:35

Firmado  
Digitalmente por:  
RUBEN  
FERNANDO  
CRISPIN VENTURO  
Fecha: 09/06/2021  
16:26:26

Por estas consideraciones, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

## RESUELVE

**Artículo primero.** - Declarar VÁLIDA la presente acta electoral 080787-97-B.

**Artículo segundo.** - CONSIDERAR como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 140, y mantener los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, votos en blanco, nulos e impugnados en la presente acta electoral.

**Artículo tercero.** - PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
S.s.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON  
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS  
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO  
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA  
Secretaria Jurisdiccional  
agpm

